



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2019-00037-00.

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: AITE S.A.S

DEMANDADO: HIDROAMBIENTES S.A.S y CARLOS ERNESTO RUEDA ROJAS

Riohacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito presentado por el apoderado de la persona jurídica demandante, mediante el cual solicita que se adicione el acta de audiencia adiada 04 de mayo de 2021, incorporando en ella el contenido del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, y revisado tanto el expediente como la norma procesal aplicable al caso, se tiene que dicha solicitud es improcedente en virtud a lo impuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso, el cual establece en sus numerales 4 y 6 que:

- ✓ Las actuaciones surtidas en audiencias serán grabadas en medios de audio, audiovisuales o en cualquiera otro medio que ofrezca seguridad para el registro de lo actuado
- ✓ Las intervenciones orales no podrán ser sustituidas por escritos
- ✓ El acta se limitará a consignar el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia, la relación de los documentos que se hayan presentado y, en su caso, la parte resolutive de la sentencia

En ese sentido, al revisar la referida acta, se puede constatar que cumple con los requisitos de la citada norma, pues contiene el nombre de las personas que intervinieron en la audiencia y se relacionó el documento presentado mediante el cual las partes plasmaron el acuerdo conciliatorio que puso fin al proceso, el cual fue aprobado en la audiencia celebrada 04 de mayo de 2021, cuya actuación se encuentra grabada en medio audiovisual como lo impone la normatividad vigente, la cual constituye la prueba idónea para todos los efectos legales.

Aunado a ello, escuchada la grabación, las partes expresamente manifestaron que llegaron a un acuerdo conciliatorio plasmado en documento que allegaron a través del correo electrónico durante la audiencia, indicando cada uno de viva voz que aceptaban los términos allí establecido, por lo que el Despacho emitió providencia aprobando el referido acuerdo, enfatizando que el mismo pone fin al proceso y que dicho documento hace parte íntegra de la audiencia con la grabación, decisión que quedó notificada en estrados sin recurso alguno.

Ahora bien, con respecto a la inquietud del peticionario, sobre el documento que debe prestar mérito ejecutivo, se aclara que los títulos ejecutivos también pueden ser complejos, es decir, que la obligación está contenida en varios documentos, por lo tanto, en el caso hipotético que existiera la necesidad de ejecutar el acuerdo conciliatorio aprobado en el presente asunto, el título que presta mérito ejecutivo para tal fin estaría conformado por la audiencia (grabación) y el documento contentivo del acuerdo conciliatorio.

En ese orden de ideas la solicitud de adicionar el acta de audiencia celebrada el 04 de mayo de 2021, será negada.

En virtud a lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. NEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la persona jurídica demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**  
**Cesar Enrique Castilla Fuentes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1817682736d230498c3848bb7108bf387f82c5bf7a73bb8d4b0023a5656d9f8**

Documento generado en 27/10/2022 03:58:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**